

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO NO. 117
(Diciembre 1º de 2017)

“POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE A LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE, LA VENTA, LA MANIPULACIÓN Y USO INADECUADO DE LA PÓLVORA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales conferidas en los artículos 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y Legales, en especial las otorgadas en la Ley 9 de 1979, Decreto 2535 de 1993, Ley 670 de 2001 y su Decreto Reglamentario No.4481 de 2006, Ley 1098 de 2006, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determina como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y ordena a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos fundamentales.
- Que de manera congruente con esta facultad, la misma Carta magna en su artículo 44 establece la prevalencia de los derechos fundamentales a los menores de edad, en su vida, integridad física y salud; precepto desarrollado parcialmente por la ley 670 de 2001 en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.
- Que en armonía con la disposición constitucional citada en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*Pacto de San José*) establece que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.
- Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá como primera autoridad, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a conservar el orden público, con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.
- Que el artículo 79 Superior reconoce el derecho de las personas, a gozar de un ambiente sano, debiéndose, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- Que la ley 9 de 1979 Código Nacional Sanitario, regula el uso de la pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras la prohibición de emplear el fosfato blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- Que de conformidad con el Decreto 2335 de 1993 en su artículo 53, la ley 670 de 2001, reglamentada por el Decreto 4481 de 2006, se permite la fabricación de fuegos pirotécnicos en Colombia, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia, así como se



DESPACHO DEL ALCALDE

establecen parámetros para la protección de menores de edad, atención de urgencias y requisitos para la autorización, distribución, venta y uso de pólvora por parte de los Alcaldes.

- Que el artículo 2 de la Ley 670 de 2001 señala: *que todo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor.*
- Que la ley 670 de 2001 en su artículo 4° faculta a los Alcaldes Municipales para permitir la fabricación, transporte, *el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro.*
- Que la ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” busca garantizar en los niños, niñas y adolescentes (NNA), su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan dentro del seno de la familia y la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del Padre y de la Madre para que sus hijos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.
- Que la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” tiene como objeto la prevención y busca establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.
- Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los Alcaldes *municipales para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el Consejo Municipal o Distrital para la gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quienes determinaran los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.*
- Que el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, *faculta al Alcalde municipal para reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el mismo artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.*
- Que el artículo 38 de la misma Ley 1801 de 2016, tiene regulados los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, entre los que se destaca la prohibición de facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, pólvora o sustancias peligrosas.
- Que pese a las campañas de prohibición del uso de la pólvora, en el territorio Nacional se presentan múltiples accidentes por su uso indebido, ocasionando lesiones, secuelas y en algunos casos la muerte de menores de edad y personas en edad productiva.



DESPACHO DEL ALCALDE

- Que tanto el Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Salud mediante Circular Conjunta Externa No.051 del 3 de noviembre de 2015, así como la Circular No.102 del 19 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, han hecho las sugerencias de rigor a los Alcaldes del país para tomar medidas frente al tema materia de este Decreto.
- Que la producción, distribución, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, son consideradas como una actividad peligrosa que pone en inminente riesgo la vida, integridad y salud siendo los niños y las niñas mucho más vulnerables.
- Que por motivo de la celebración de la época Decembrina, se hace necesario implementar varias medidas de seguridad de carácter preventivo, a fin de procurar por la integridad de la comunidad del Municipio de Cajicá, y por supuesto para que el transcurso de las festividades sea tranquilo, armonioso, de igual manera preservar el orden público y la tranquilidad de la ciudadanía Cajiqueña.
- Que es necesario expedir el presente Acto Administrativo para evitar la venta clandestina, ilegal y de difícil control preventivo, prohibición y utilización de pólvora en la presente temporada Decembrina con el fin de garantizar la integridad de los niños, niñas, adolescentes y comunidad Cajiqueña en general.

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: USO Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES. – AUTORIZACIÓN: La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, conocerá y resolverá las solicitudes de realización de espectáculos públicos y privados relacionados con artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente decreto y en las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES: La solicitud para el desarrollo de la actividad deberá radicarse en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá dirigida a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha programada para la realización del evento.

La misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, documento de identidad y dirección del solicitante responsable del evento; en el caso de personas jurídicas el del representante legal de la empresa o entidad.
2. Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la demostración de los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
3. Descripción del espectáculo a realizar, especificándose el número y clase de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales necesarios para la exhibición pirotécnica.



DESPACHO DEL ALCALDE

4. Presentar un esquema a escala donde se identifique: sitio exacto donde se hará la exhibición, localización y descripción del área aledaña, es decir construcciones, vías, arboles, etc., postes de alumbrado público, de teléfonos, cabinas de gas natural, sitio asignado al público, lugares donde se mantendrán los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que se utilizarán.
5. Presentación del Plan de contingencia de la actividad a realizar señalando rutas de evacuación y medidas adoptadas para amparar cualquier tipo de riesgo que se llegare a presentar con ocasión de la realización del evento.
6. Indicación de la manera como serán transportados y almacenados los diferentes artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y demás elementos necesarios para realizar la exhibición; en el caso que los artículos provengan de otras ciudades o municipios solo podrán ingresar a la jurisdicción del municipio de Cajicá, el día de la realización de la exhibición.
7. Se deberá anexar el nombre, documentos de identificación y carnet por medio del cual se certifique la idoneidad de experiencia de las personas a cargo de la ejecución del espectáculo o demostración a realizarse.
8. Presentación de la Póliza de Responsabilidad contractual y extracontractual que cubra a los asistentes al evento.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITE DE LA SOLICITUD: Una vez recibida la solicitud en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, dicha dependencia se encargará de la revisión y cumplimiento de la totalidad de requisitos de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo y pasará la solicitud para el concepto de la Dirección de Gestión del Riesgo quien se apoyará del concepto a que haya lugar por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio de Cajicá, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y sugerirán las acciones necesarias a fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de riesgo de incendio o situación de peligro de conformidad a lo establecido en la ley 670 de 2001 en su artículo 4, gestión que se realizará en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DEMOSTRACIONES DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES: A continuación se describe cada uno de los requisitos que se deben cumplir, así:

1. Concepto Técnico expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cajicá.
2. Constitución de póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al término de vigencia de la autorización, y un (1) mes más en cuantía equivalente a Cien Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (100 SMMLV) cada uno, con el fin de garantizar la realización del evento y de amparar los posibles perjuicios que se llegaren a causar a terceros con ocasión del evento. Estas pólizas deberán ser aprobadas por el el municipio a través de la secretaria de gobierno y en caso de que el solicitante no se adecúe a las exigencias del municipio la autorización se considerará NEGADA.
3. El personal técnico encargado de la manipulación de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales, deberá contar con la experiencia certificada por la autoridad competente.
4. La exhibición deberá realizarse en un radio por lo menos de veinte metros (20 mts) de distancia de cualquier edificación o vía pública, y a diez metros (10 mts) de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público.



DESPACHO DEL ALCALDE

5. Se deberá fijar una zona, dentro de la cual únicamente se autorizará la presencia de técnicos u operarios del espectáculo, que quedará libre de la presencia de espectadores.
6. En la zona restringida se deberán ubicar los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a utilizar, adoptando las óptimas condiciones de seguridad que prevengan incendios o situaciones de peligro.
7. Disponibilidad de mínimo tres (3) extintores de agua a presión de 2.5 galones cada uno en perfectas condiciones de uso.
8. El responsable del espectáculo o demostración y su personal a cargo se encargará de recoger todos los desechos de estos productos y tendrá la responsabilidad de dejar el lugar utilizado y sus alrededores libre de cualquier riesgo y/o basuras.
9. El representante del espectáculo y su personal a cargo no podrán estar en el desarrollo del evento bajo los efectos de bebidas embriagantes, alcohólicas, o cualquier sustancia alucinógena.
10. El representante del espectáculo no podrá contratar para la realización del espectáculo a menores de edad.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIÓN SOBRE USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES: Prohíbese en la jurisdicción del municipio de Cajicá el uso de llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de papel, de paja, de trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y el medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de las demás acciones policivas y sanción pecuniaria a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales incautados por los uniformados de la Policía Nacional adscritos a la Estación de Policía de Cajicá - Cundinamarca, serán puestos de manera inmediata a disposición de los Inspectores de Policía según su jurisdicción, quienes procederán con los miembros del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cajicá con el acompañamiento de la Personería Municipal del municipio a la destrucción total.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES: Prohíbese en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, venta y manipulación de toda clase de fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón, globos y artículos pirotécnicos en general que contengan fósforo blanco, de conformidad con lo establecido en la ley 670 de 2001 en su artículo 6°.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES: La infracción a lo establecido en el artículo sexto del presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, en los términos de la ley 670 de 2001 en su artículo 9°.

ARTÍCULO OCTAVO: REITERACIÓN DE PROHIBICIÓN: Reitérese la prohibición de la venta al público de globos o bombas de caucho para recreación infantil en el mismo lugar de carga combustible o gases contenidos en cilindros.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE VENTAS AMBULANTES O ESTACIONARIAS Y A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NO AUTORIZADOS:





467

DESPACHO DEL ALCALDE

Prohibase la venta ambulante, estacionaria o en establecimientos de comercio no autorizados de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en la jurisdicción del municipio de Cajicá Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La transgresión a esta prohibición dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS MENORES DE EDAD:

Prohibase la manipulación, porte y uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, incluidas las luces de bengala, por parte de menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los menores de edad que infrinjan esta disposición se les decomisará el producto y serán trasladados a la Comisaría de Familia a fin de que se dé aplicación al procedimiento administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes legales del menor infractor o a quienes se le encontrase responsable por acción o por omisión de la conducta de aquel, se le impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que benefician a la comunidad, acorde al artículo 11 de la Ley 670 de 2001, sin perjuicio de lo regulado en el código de policía sobre el tema.

PARÁGRAFO TERCERO: Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisará los productos y sufrirán una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que benefician a la comunidad, acorde al artículo 10 de la Ley 670 de 2001.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de garantizar la protección de los Niños, Niñas, Adolescentes - NNA, las Comisarias de Familia y las Inspecciones de Policía, que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, de acuerdo a su competencia deberán ponerlos en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Zipaquirá en los términos de la ley 1098 de 2006 y Circulares 051 del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Salud y 102 de 2015 de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prohibición de menores de edad en la fabricación, transporte, comercialización y venta: Queda prohibido la utilización de menores de edad en el proceso de fabricación, transporte, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PAGO DE MULTAS: El pago de las multas se realizará en la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLICITUD: Se exhorta a los padres de familia, estar vigilantes y asumir debidamente su responsabilidad para con sus hijos y demás familiares, en el sentido de proteger y salvaguardar la vida, la integridad y la salud de sus niños y niñas, no permitiéndoles la manipulación de pólvora y demás elementos detonantes y explosivos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se exceptúa de las prohibiciones anteriores cuando se realice un espectáculo, denominado FUEGOS ARTIFICIALES, o artículos pirotécnicos al aire libre, siempre y cuando sean manipulados y bajos la responsabilidad de personas expertas en la materia, que cumplan con todas las medidas de seguridad y sea autorizado previamente por la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN: Copia del presente Acto Administrativo será enviado a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Hospital ESE Profesor Jorge Cavellier, Personería Municipal, Estación de Policía, Comisarias de



Alcaldía Municipal de Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



GPP-06R427821

GPP-06R427820

DESPACHO DEL ALCALDE

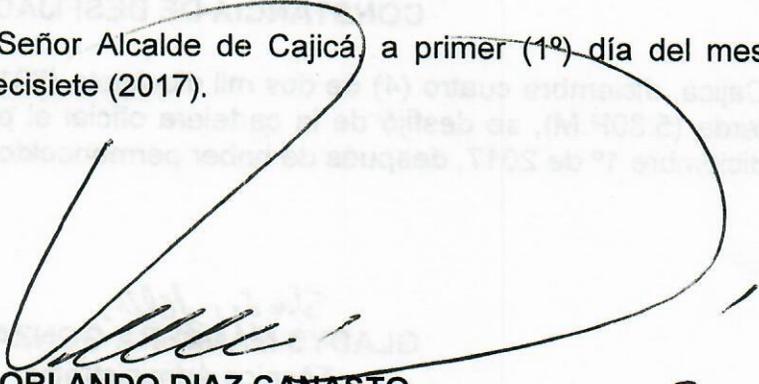
Familia, Inspecciones de Policía y Consejo Municipal de Gestión de Riesgo (CMGRD), Concejo Municipal de Cajicá, quienes se encargarán de la promoción y divulgación. Así mismo se adelantarán por parte de la Secretaria de gobierno y participación comunitaria campañas de vigilancia, prevención y promoción a toda la ciudadanía con el fin de informar y educar de conformidad a lo acá decretado, por medio de las Tic's, volantes, etc.

PARÁGRAFO: Las anteriores autoridades en forma coordinada adelantaran permanentes acciones y operativos que garanticen el orden, la tranquilidad y la seguridad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio de Cajicá, en las carteleras oficiales de la entidad y en general por los medios oficiales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá a primer (1º) día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó. César Villamizar Parada – Contratista

Revisó y aprobó. Luz Adriana Gómez Hernández – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Revisó. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica del Despacho

Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico

